

C) Pesados 2:

Camiones con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más, turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

Autocares con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

El sistema de peaje será el que establece el apartado B de la base cuarta del pliego de bases aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998.

Artículo 12.

La concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 13.

La responsabilidad patrimonial de la Administración por construcción, a la que alude la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998, quedará limitada a la cifra de 38.780.000.000 de pesetas (233.072.494,08 euros).

Artículo 14.

La responsabilidad patrimonial por expropiaciones, a que alude la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998, quedará limitada a 2.000.000.000 de pesetas (12.020.242,09 euros).

Artículo 15.

La sociedad concesionaria queda obligada en los términos contenidos en su proposición a las actuaciones concertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de los tramos sobre el incremento del interés turístico de la zona, así como lo referente a la conservación y mantenimiento del paisaje y defensa de la naturaleza y valoración de los monumentos de interés histórico o artístico de la zona de influencia de los distintos tramos de la autopista.

Artículo 16.

La sociedad concesionaria queda vinculada frente a la Administración General del Estado en los términos contenidos en su oferta presentada al concurso convocado por procedimiento abierto, con las modificaciones introducidas en la misma por su oferta presentada el día 21 de septiembre de 1999 al procedimiento negociado. En aquellos puntos no señalados específicamente en este Real Decreto, serán de aplicación la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998; las del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior, y el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

21967 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delega la Presidencia de la Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud para el reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al espacio económico europeo, en lo que afecta a varias profesiones relacionadas con el Ministerio de Fomento.

Las Órdenes de 4 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 12 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de los entonces Ministerios de Obras Públicas y Transportes, y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, respectivamente, que desarrollan el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, en lo que afecta a las profesiones relacionadas con dicho Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establecen que el Presidente de la Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud a la que hace referencia el artículo 6.º del citado Real Decreto será el Secretario general técnico de este último Departamento, quien podrá delegar en el Subdirector general de Normativa Técnica y Análisis Económico.

Los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y Medio Ambiente, han venido a dotar a la Administración General del Estado de una nueva organización y de la consiguiente atribución de competencias a cada uno de los Departamentos ministeriales afectados.

Posteriormente, el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ha desarrollado y precisado la organización general y funciones de las unidades de este Departamento, hasta el nivel de Subdirección General.

Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Evaluación antes mencionada ha pasado a corresponder al Secretario general técnico del Ministerio de Fomento, manteniendo la facultad de delegar en el, ahora, Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.

En su virtud, con el fin de simplificar las tareas administrativas y agilizar los trabajos de la citada Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de la autorización conferida en las mencionadas Órdenes, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico de la Secretaría General Técnica del Departamento, la Presidencia de las Comisiones de Evaluación de las pruebas de aptitud para el reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al espacio económico europeo, para el acceso a las profesiones que se relacionan a continuación:

Agente de la Propiedad Inmobiliaria.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniero Aeronáutico.
Ingeniero de Telecomunicación.
Ingeniero técnico de Obras Públicas.
Ingeniero técnico en Topografía.
Ingeniero técnico Aeronáutico.
Ingeniero técnico de Telecomunicación.
Arquitecto técnico.

Segundo.—La delegación a la que se refiere la presente Resolución podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo órgano que la confiere.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1999.—El Secretario general técnico, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.